

INFORME, DE 20 DE JUNIO DE 2018, DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA LETRADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN SU INFORME DE 15 DE JUNIO DE 2018, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MODELO DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y PROYECCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Introducción.

El proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece el modelo de análisis, evaluación y proyección del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su versión resultante de las aportaciones recibidas durante el periodo de información pública y de las hechas por el Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa de la SGT del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, fue remitido, con fecha 16 de mayo de 2018, a la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón para la emisión de informe (ver documento 44 del expediente).

Con fecha 15 de junio de 2018, desde la Dirección General de Servicios Jurídicos se recibe en la Secretaría General Técnica el correspondiente informe, en el que se afirma la adecuación del proyecto de Decreto en cuanto a la competencia sobre la materia, inicio, elaboración y aprobación de la iniciativa, la corrección en el procedimiento de elaboración seguido y en lo que se refiere a forma y contenido.

No obstante, lo anterior, se ponen de manifiesto algunas precisiones que, en algunos de los casos, conllevan la sugerencia explícita de modificación del texto original. Estas precisiones son las que se van a detallar a continuación, aportando las explicaciones pertinentes y las modificaciones que, en su caso, procedan.

APARTADO IV, punto 1, del informe de la DGSJ: Cuestiones relativas al texto.

Comentario: El proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece el modelo de análisis, evaluación y proyección del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón, no consta expresamente como iniciativa reglamentaria prevista en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2018 (acuerdo de Gobierno de 23 de enero de 2018).

Respuesta:

Efectivamente, la previsión del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece el modelo de análisis, evaluación y proyección del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón no figura en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón.

La Orden de inicio de tramitación del proyecto de Decreto fue firmada por la Consejera de Educación Cultura y Deporte con fecha 14 de septiembre de 2017. Además, su tramitación ya fue iniciada de hecho en el año 2017. En consecuencia, puede deducirse que, si no se incluyó entre

las iniciativas legales que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte tiene previstas para el año actual, fue por un simple error material.

Admitiendo el error, no se considera que este hecho deba invalidar todo el proceso de tramitación del proyecto de Decreto.

APARTADO IV, punto 5, del informe de la DGSJ: Cuestiones relativas al texto.

Comentario: Se hace referencia a que en la memoria justificativa del proyecto de Decreto, la justificación de la norma recae “...en el objetivo de ‘no depender de los modelos y pruebas confeccionadas por el Ministerio competente’ ”¹, y cita como referencia el artículo 6 bis, en su apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que atribuye al Ministerio de Educación Cultura y Deporte, como competencia propia, la determinación de las características generales de la pruebas de evaluación final de primaria, así como el diseño de las pruebas de las evaluaciones finales de ESO y Bachillerato y establecer su contenido.

Respuesta:

La competencia atribuida por el artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006 respecto a las evaluaciones finales de Educación Primaria, ESO y Bachillerato se limita a la definir los criterios de evaluación que en cada caso se deben contemplar en las pruebas, las características que deben tener y el diseño de su estructura, es decir, lo que en términos técnicos se denomina “matriz” de las pruebas. Lo que en ningún caso hace el Ministerio es la confección de las pruebas que hay que aplicar, salvo para los centros que incluidos en su territorio competencial directo.

Esta interpretación la corrobora el propio Ministerio, para el caso de Educación Primaria, en el Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre (BOE del 28), por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: “El diseño, aplicación y corrección de las pruebas corresponde a las Administraciones educativas competentes, que deben garantizar las condiciones adecuadas de aplicación y calificación de las mismas” (artículo 4.1).

En el caso de la Educación Secundaria, Real Decreto 310/2016, de 29 de julio (BOE del 30), por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, en artículo 2 establece que es competencia del ministerio en cuanto a definición de características, diseño y contenidos de las pruebas, y en su artículo 3 deja bajo la responsabilidad de las Administraciones educativas competentes la realización material de las pruebas que, entre otras cosas, incluye la construcción y elaboración de dichas pruebas.

Cuando en la memoria se hace referencia a “no depender de los modelos y pruebas confeccionadas por el Ministerio competente” se quiere decir que, a partir de las especificaciones establecidas por el ministerio, la Comunidad Autónoma construya y elabore sus propias pruebas, no teniendo que utilizar las que el MEC construye y elabora para los centros dentro de su ámbito territorial.

¹ Apartado III, párrafo 2º, de la Memoria justificativa de 25 de abril de 2018 (documento 41 del expediente).

Independientemente del texto de Memoria justificativa al que alude el ministerio, se considera que el proyecto de Decreto respeta la distribución de competencias que la normativa básica establece (no sólo en lo que afecta al artículo 6 bis de la Ley 2/2006, sino a todo lo establecido en el Título VI de esa norma en materia de la evaluación del sistema educativo). No se considera necesario hacer ninguna modificación en el proyecto de decreto, salvo la introducida a consecuencia del comentario recogido en el apartado V, punto 2 (primer párrafo), del informe de la DGSJ (ver más adelante).

APARTADO IV, punto 7, del informe de la DGSJ: Cuestiones relativas al texto.

Comentario: Se indica que es preceptiva la emisión de informe del Consejo Consultivo, de acuerdo con los artículos 50 de la LPGA y 13.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, reguladora del Consejo Consultivo de Aragón.

Respuesta:

La remisión de todo el expediente del proyecto de Decreto al Consejo Consultivo estaba pendiente de la recepción del informe correspondiente de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia. Una vez recibido el día 18 de junio de 2018, y una vez operadas las modificaciones que procedan en el texto del Decreto, se hará el envío al Consejo Consultivo.

APARTADO V, punto 2, del informe de la DGSJ: Sobre la creación de un órgano técnico que desarrolle las funciones de evaluación.

Comentario: En relación con lo establecido en el artículo 6.2, referido a creación de un centro de Formación, Evaluación y Calidad con el fin de llevar a cabo tanto la formación en materia de evaluación como la del desarrollo de los planes y programas de análisis y evaluación del sistema educativo en Aragón, el informe de la DGSJ indica lo siguiente: *"...no parece adecuado que el proyecto de Decreto remita a la regulación de unas estructuras que no están diseñadas para la evaluación educativa. (...) la conveniencia de que las funciones de evaluación se desarrollen por un órgano técnico con forma de Instituto de Evaluación..."*.

Respuesta:

1.- Lo que configura el proyecto de Decreto es un modelo de análisis, evaluación y proyección del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sus objetivos no se limitan a un desarrollo técnico de la evaluación desde una instancia ajena a los centros, y por medio de una serie de acciones de medida y tratamiento de datos. Más bien, la finalidad última, es que la comunidad educativa, y especialmente los centros educativos, participen en esta evaluación cuyos resultados han de revertir sobre ellos mismos para su mejora. Así, el propio proyecto en su artículo 3 ya contempla dos objetivos fundamentales para este propósito: "e) Generar y difundir conocimiento sobre prácticas educativas eficaces para la consecución de los objetivos del sistema relacionados con el éxito escolar, la equidad y la educación inclusiva. f) Promover y facilitar la formación para la evaluación y la mejora de los centros, programas y servicios educativos y del profesorado, así como posibilitar la colaboración de cuantos agentes intervengan en ese proceso

de evaluación". El cumplimiento de estos dos objetivos exige forzosamente acciones de formación que por otra parte, un "órgano técnico con forma de Instituto de Evaluación", como los que se citan en el informe, no desarrollan².

2.- El fin último de los servicios que giran en torno al hecho educativo que se desarrolla en los centros es su mejora y, por tanto, la del sistema educativo. La relación entre "evaluación" y "mejora" está presente a lo largo del proyecto de Decreto, así como en el Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado (apartado 1 del anexo de la Orden ECD/309/2016, de marzo, BOA de 18 de abril). Para poder hacer efectivo el triángulo evaluación-formación mejora, asumido por la política educativa del Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, se hace necesario "capacitar al profesorado para el desarrollo de los planes institucionales que promueva el Departamento competente en materia de educación" (ver artículo 2.1.c) del Decreto 105/2013, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de formación permanente del profesorado). El análisis, la evaluación y proyección del sistema educativo de Aragón es una prioridad institucional como lo demuestra la iniciativa reglamentaria sobre la que estamos discutiendo.

3.- Para vincular de manera estrecha y directa el análisis y evaluación del sistema educativo y su proyección sobre sí mismo para su mejora, se considera que la estructura más idónea es el modelo de centro de formación e innovación educativa de carácter específico que contempla el Decreto 105/2013, de 11 de junio, en su artículo 8.1.b). Esta especificidad, le vendría dada por la temática de especialización referida al análisis y evaluación de los distintos aspectos del sistema educativo, haciendo compatible la evaluación, la formación y la mejora.

APARTADO V, punto 2 (primer párrafo), del informe de la DGSJ: sobre la necesidad de mencionar el respeto de la legislación básica del Estado en la parte expositiva.

Comentario: Se sugiere que "sería adecuado hacer mención que el Decreto se dicta respetando la competencia básica del Estado sobre esta materia y, en concreto, respetando el contenido del artículo 6.2 bis LODE...".

Respuesta:

Se acepta la sugerencia, entendiéndose que la referencia se hace a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Se incluye, además, el respeto a todo lo establecido en materia de evaluación del sistema educativo que recoge el Título VI de la citada Ley Orgánica.

El texto, ubicado en el párrafo once de la parte expositiva del Decreto, quedaría como sigue (la parte destacada es el nuevo añadido):

"El presente Decreto, que se dicta respetando la competencia de la legislación básica del Estado sobre la materia de evaluación del sistema educativo y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 bis y en el Título VI de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de

² Instituto Canario de Calidad y Evaluación Educativa; Instituto de Evaluación y Calidad del sistema educativo, Islas Baleares. Cabe mencionar la excepción de Instituto Vasco de Evaluación e Investigación, con funciones de evaluación general del sistema educativo, de investigación educativa y de documentación y recursos.

Educación, pretende establecer las bases del modelo de análisis, evaluación, proyección, formación y mejora del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la definición de las competencias, los mecanismos de participación y las estructuras administrativas y docentes necesarias para el desarrollo de las funciones que conduzcan a ese fin”.

Zaragoza, a 20 de junio de 2018.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo: Felipe Faci Lázaro.